



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Moviaval S.A.S
Solicitud	Johnnatan Alexis Martínez Mazo
Radicado	05001 40 03 013 2018 00993 00
Auto	Interlocutorio No. 1232
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Recuérdese que mediante auto del 21 de agosto de 2021 se incorporó al expediente el escrito de la parte actora a través del cual informó que no le era posible gestionar la práctica de la diligencia de aprehensión comunicada en el despacho comisorio #234, dado que no había obtenido respuesta de los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín.

Al respecto debe señalarse que no obra dentro del expediente constancia de radicación de dicho despacho comisorio, por lo que encuentra el Despacho que la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso, además ha transcurrido un lapso aproximado de 2 años, sin que se hubiere realizado un acto de cualquier naturaleza dentro de las etapas procesales pertinentes.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Solicitud de aprehensión y entrega solicitado por **Moviaval S.A.S.**, contra **Johnnatan Alexis Martínez Mazo**.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Levantar la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa **LPT55E** de propiedad del demandado **Johnnatan Alexis Martínez Mazo**, ordenada mediante proveído del 25 de octubre de 2018 y Despacho Comisorio No. 234 de la misma fecha.

TERCERO: No se hace necesario oficiar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios (Reparto), para informar sobre el levantamiento de la orden de aprehensión toda vez que no obra evidencia que el comisorio se haya diligenciado.

CUARTO: Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel judicial correspondiente (artículo 116 del C.G.P).

QUINTO: Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca229755472319e343399fa2578641f48662f0e590f37b3d921937901cd800b**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>